

Poder Legislativo**DECRETO No. 180-2011**

El Congreso Nacional:

CONSIDERANDO: Que el Artículo 6 de la Ley del Impuesto Sobre Ventas, contenida en el Decreto No. 24 del 20 de Diciembre de 1963, reformado por el Artículo 1 de la Ley del Equilibrio Financiero y la Protección Social, Decreto No. 194-2002 de fecha 15 de Mayo de 2002, establece que la tasa general del impuesto es del doce por ciento (12%) sobre el valor de la base imponible de las importaciones y de la venta de bienes y servicios sujetos al mismo salvo las exenciones legales.

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de Abril de 2011 este Congreso Nacional aprobó el Decreto No. 48-2011 donde se faculta a las doscientas noventa y ocho (298) Municipalidades para la compra de vehículos de trabajo, maquinaria y equipo para el mantenimiento de las vías secundarias y terciarias, siendo el espíritu del Legislador, exonerar a los Municipios de todos los tributos que gravan las importaciones y compras de vehículos de trabajo y equipo pesado.

CONSIDERANDO: Que el Artículo 152 del Código Tributario establece que las leyes que otorgan exenciones tributarias deberán de señalar con claridad y precisión los gravámenes sujetos a ser dispensados.

CONSIDERANDO: Que es atribución del Congreso Nacional crear, decretar, reformar, interpretar y derogar las leyes.

POR TANTO:**DECRETA:**

ARTÍCULO 1.- Reformar por adición el Artículo No. 59 del Decreto No. 17-2010 de fecha 28 de Marzo de 2010, emitido por el Congreso Nacional, que contiene la **LEY DE FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS, EQUIDAD SOCIAL Y RACIONALIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO**, agregándole un párrafo final, el cual deberá leerse de la manera siguiente:

ARTÍCULO 59:- ...

Se prohíbe por el término que dure la actual emergencia, la compra y arrendamiento de vehículos automotores, incluyendo

todas las instituciones del sector público, excepto los estrictamente relacionados con el área de salud, seguridad, educación, administración tributaria y proyectos de acción social, sin perjuicio de lo establecido en Convenios Internacionales.

Las Municipalidades no quedan comprendidas en esta prohibición y por lo tanto quedan exentas del pago de todo tipo de impuestos, en virtud de ser entes autónomos; quedando facultadas para que puedan comprar vehículos de trabajo para su gestión municipal, o, en su caso, para la compra de equipo pesado para el mantenimiento de las calles o vías de acceso secundarias y terciarias, debiendo comparecer ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas a gestionar cada compra, expresando con claridad y precisión los gravámenes cuyo pago solicita se exonere.

ARTÍCULO 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, a los cinco días del mes de octubre de dos mil once.

JUAN ORLANDO HERNÁNDEZ ALVARADO
PRESIDENTE

RIGOBERTO CHANG CASTILLO
SECRETARIO

ELISEO NOEL MEJÍA CASTILLO
SECRETARIO

Al Poder Ejecutivo.

Por Tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, M.D.C., 20 de octubre de 2011

PORFIRIO LOBO SOSA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE
FINANZAS.

WILLIAM CHONG WONG